

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 24 DE JULIO DE 1967.

} Nº 15.915

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 301 de 13 de octubre de 1966, por la cual se reconoce derecho a jubilación.

Resoluciones Nos. 302 y 303 de 13 de octubre de 1966, por las cuales se aprueban unas resoluciones.

Resueltos Nos. 838-DG de 8 de noviembre de 1966 y 43-PRTEP de 22 de marzo de 1967, por los cuales se conceden unas Licencias.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS

Resoluciones Nos. 129 y 130 de 20 de julio de 1967, por las cuales se fijan unos precios máximos de venta.

Resolución Nº 131 de 20 de julio de 1967, por la cual se fija fecha para unas importaciones.

Departamento de Administración

Resueto Nº 567 de 17 de julio de 1967, por la cual se niega una solicitud.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE DERECHO A JUBILACION

RESOLUCION NUMERO 301

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 301.—Panamá, 13 de octubre de 1966.

El Comandante Primer Jefe de la Guardia Nacional, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le reconozca el derecho de jubilación al Oficial Joaquín A. Lucking, Farmaceuta Subalterno de Primera Categoría, por contar con más de 25 años de servicios continuos prestados dentro de la institución.

Con su solicitud ha enviado los siguientes documentos:

a) Copia del Acta de Posesión fechada 15 de noviembre de 1940;

b) Certificado suscrito por el Secretario Ejecutivo de la Guardia Nacional, probatorio de que ha prestado servicios continuos en la institución, durante 25 años, 4 meses, 26 días;

c) Certificado expedido por el Ayudante del Intendente General de la Guardia Nacional, en el cual consta que el último sueldo devengado por el señor Lucking, fue de B/.276.60 mensuales;

d) Cédula de identidad personal Nº 2-4-3443, con la que se acredita que nació en Penonomé, el 2 de noviembre de 1916: tiene 49 años de edad. Son sus padres Joaquín Lucking y María de la Luz Jaén.

El Ordinal a) del Artículo 12 de la Ley 44, de 1953, Orgánica de la Guardia Nacional, dice que los miembros de esa institución tendrán derecho a la jubilación "por haber cumplido 25 años de

servicios consecutivos, ó 30 años de servicios no consecutivos prestados dentro de la institución. La jubilación será con el último sueldo devengado".

Por las razones expresadas,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer el derecho de jubilación al Oficial Joaquín A. Lucking, Farmacéutico Subalterno de Primera Categoría, con una asignación mensual de doscientos setenta y seis balboas con sesenta centésimos (B/.276.60), equivalente a su último sueldo devengado y sobresueldos reconocidos.

La erogación que cause esta jubilación será imputable a la partida 04.2.16.91.03.01, del actual Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación correspondiente al renglón de jubilaciones y otros auxilios de la Guardia Nacional.

Esta jubilación será efectiva a partir de cuando el beneficiario haya hecho uso de las vacaciones que le corresponden.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 302

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 302.—Panamá, 13 de octubre de 1966.

Por medio de la Resolución Nº 12, de 27 de julio de 1965, dictada por el Cuerpo de Bomberos de Panamá, se le reconoció al miembro de la Guardia Permanente de Bocas del Toro, Dámaso Martínez Moisés Oglivie, el derecho a la jubilación con una asignación mensual de B/.97.25, equivalente a su último sueldo devengado, de conformidad con lo que establece el Artículo 34 de la Ley 48 de 31 de enero de 1963, que dice:

"Los miembros de la Guardia Permanente de las Instituciones de Bomberos de la República, Sistema de Alarmas y Oficinas de Seguridad, mayores de cincuenta (50) años de edad que hayan prestado servicio activo durante veinte (20) años, así como los que tengan que retirarse por enfermedad adquirida o por lesiones sufridas en el servicio tendrán que ser jubilados con el sueldo íntegro al tiempo de su retiro."

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA.**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 2446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínimo: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 411

Esta resolución presentada a la consideración del Organó Ejecutivo, procede en derecho y por tanto,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución Nº 12, de 27 de julio de 1965, dictada por el Inspector General de los Cuerpos de Bomberos de la República, Coronel Luis C. Endara P., por medio de la cual se le reconoció al miembro de la Guardia Permanente de Bocas del Toro, Dámaso Martínez Moisés Oglivie, el derecho a la jubilación con una asignación mensual de noventa y siete balboas con veinticinco centésimos (B/.97.25) mensuales.

Esta resolución tendrá efectos fiscales cuando se incluya en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación, la partida necesaria para cubrir esta erogación.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.**RESOLUCION NUMERO 303**

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 303.—Panamá, 13 de octubre de 1966.

Por medio de la Resolución Nº 14, de 27 de septiembre de 1965, dictada por la Inspección General de los Cuerpos de Bomberos de la República, se le reconoció al miembro de la Guardia Permanente del Cuerpo de Bomberos de Panamá, José María Simons, el derecho de jubilación con una asignación mensual de B/.150.00 equivalente a su último sueldo devengado, de conformidad con lo que establece el Artículo 34, de la Ley 48 de 31 de enero de 1963, que dice:

“Los miembros de la Guardia Permanente de las Instituciones de Bomberos de la República, Sistema de Alarmas y Oficinas de Seguridad, mayores de cincuenta (50) años de edad que hayan prestado servicio activo durante veinte años,

así como los que tengan que retirarse por enfermedad adquirida o por los lesiones sufridas en el servicio, tendrán que ser jubilados con el sueldo íntegro al tiempo de su retiro.”

Esta resolución presentada a la consideración del Organó Ejecutivo, procede en derecho, y por tanto,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución Nº 14, de 27 de septiembre de 1965, dictada por el Inspector General de los Cuerpos de Bomberos de la República, Coronel Luis C. Endara P., por medio de la cual se le reconoció al miembro de la Guardia Permanente del Cuerpo de Bomberos de Panamá, señor José María Simons, el derecho a la jubilación con una pensión vitalicia de ciento cincuenta balboas (B/.150.00) mensuales.

Esta jubilación tendrá efectos fiscales cuando sea incluida en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación, la partida necesaria para sufragar este compromiso.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.**CONCEDENSE UNAS LICENCIAS****RESUELTO NUMERO 838-DG**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 838-DG.—Panamá, 8 de noviembre de 1966.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Eduardo Enrique Tejada Mendoza, panameño, con cédula de identidad personal Nº 8-120-447, con residencia en Villa Guadalupe Nº 1921 de esta ciudad, se ha dirigido mediante memorial al Ministro de Gobierno y Justicia, con el fin de solicitar licencia de Locutor Comercial de Radio y Televisión.

Que el interesado ha llenado los requisitos exigidos por el Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

RESUELVE:

Conceder al señor Eduardo Enrique Tejada Mendoza, panameño, con cédula de identidad personal Nº 8-120-447, licencia de Locutor Comercial de Radio y Televisión, a fin de que pueda laborar en las empresas de Radiodifusión de la República, y extenderle la identificación respectiva, con el número que señale el Resuelto.

Esta licencia es válida por un período de cuatro (4) años, a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Fabían Velarde.

RESUELTO NUMERO 48-PRTEP

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 48-PRTEP.—Panamá, 22 de marzo de 1967.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que el señor Jorge Luis Bonilla Piedra, costarricense, portador de la Cédula de identidad personal Nº E-8-15610, con residencia en San Francisco de la Caleta, se ha dirigido mediante Memorial al Ministro de Gobierno y Justicia, con el fin de solicitar licencia de Radioaficionado.

Que para tal efecto el Departamento de Prensa, Radio, Televisión, consultó el aspecto técnico y legal, no encontrando ningún impedimento a dicha solicitud.

RESUELVE:

Conceder al señor Jorge Luis Bonilla Piedra, costarricense, portador de la Cédula de identidad personal Nº E-8-15610. Licencia de Radioaficionado de Clase "B".

Esta Licencia es válida durante un período de cuatro años a partir de la fecha de expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

El Vice-Ministro de Gobierno,
Fabían Velarde.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Oficina de Regulación de Precios

FIJANSE UNOS PRECIOS MAXIMOS DE VENTA

RESOLUCION NUMERO 129

República de Panamá.—Oficina de Regulación de Precios.—Resolución número 129.—Panamá, 20 de julio de 1967.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 157 de 12 de septiembre de 1966 se autorizó una cuota de importación de 100,000 pies cuadrados de piel para el uso de las diferentes fábricas de calzado nacional;

Que mediante pedido del 21 de junio del presente año, la "Fábrica Nacional de Calzado, S. A. solicita la fijación del precio máximo de venta para la piel que ha de importar la casa M. García Co., Inc. de Boston, en la cantidad de 8156½ pies de piel negra peso "M" y 5096¼ pies de piel negra peso "HM" a 0.44 Cif Panamá.

Que se hace necesario el establecimiento de precios máximos de esta materia prima relacionándolo con los precios pagados en los lugares de origen;

Que en dicha comunicación la industria notifica que ha pedido por intermedio del Instituto de Fomento las pieles arriba mencionadas;

RESUELVE:

Artículo Unico: Con vigencia desde la fecha fíjense los siguientes precios máximos de venta para el pie cuadrado de piel de la casa M. García Co., de Boston importada por la fábrica Nacional de Calzado, S. A., así:

Por Pie Cuadrado

8156½ de piel negra peso "M" B/.048

5096¼ pie de piel negra peso "HM" 0.48

Panamá, 20 de julio de 1967.

El Director,

JOSE D. PINEL F.

El Secretario Ejecutivo,

Victor M. Pinilla.

RESOLUCION NUMERO 130

República de Panamá.—Oficina de Regulación de Precios.—Resolución número 130.—Panamá, 20 de julio de 1967.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 157 de 12 de septiembre de 1966 se autorizó una cuota de importación de 100,000 pies cuadrados de piel para el uso de las diferentes fábricas de calzado nacional;

Que mediante nota del 12 de julio del presente año, la "Fábrica de Calzado La Central, S. A." solicita la fijación del precio máximo de ven-

ta para la piel que ha de importar de la casa Delta Leather Corporation, de Nueva York, de 2.000 pies de cuero negro brillante y 3.000 pies de split gamuzado a B/0.47 y B/0.35 el pie Cif. Panamá, respectivamente.

Que se hace necesario el establecimiento de precios máximos de venta de esta materia prima relacionándolo con los precios pagados en los lugares de origen;

Que en dicha comunicación la industria notifica que ha pedido por intermedio del Instituto de Fomento Económico las pieles arriba mencionadas;

RESUELVE:

Artículo Único: Con vigencia desde la fecha fíjense los siguientes precios máximos de venta para el pie cuadrado de piel de la casa Delta Leather Corporation, de Nueva York, importada por Fábrica de Calzado La Central, S. A. así:

Por Pie Cuadrado

2.000 pie de cuero negro AGM brillante B/0.51
3.000 pie split gamuzado 0.39

Panamá, 20 de julio de 1967.

El Director,

JOSE D. PINEL F.

El Secretario Ejecutivo,

Víctor M. Pinilla.

FÍJASE FECHA PARA UNAS IMPORTACIONES

RESOLUCIÓN NUMERO 131

República de Panamá.—Oficina de Regulación de Precios.—Resolución número 131.—Panamá, 20 de julio de 1967.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 114 de 28 de junio de 1967, se estableció una cuota de importación adicional de 6.000 quintales de cebolla procedente de Costa Rica;

Que esta importación ha de realizarse antes del 25 de julio de 1967, fecha que determina el período para el cual esta cebolla ha abastecido el consumo en nuestro país;

Que se hace necesario tomar las medidas para que una vez terminado el producto importado a base del Tratado Tripartita, se normalice el consumo local,

RESUELVE:

Artículo Único: A partir del 26 de julio de 1967 los importadores podrán realizar sus importaciones de cebolla de cualquier país.

Panamá, 20 de julio de 1967.

El Director,

JOSE D. PINEL F.

El Secretario Ejecutivo,

Víctor M. Pinilla.

NIEGASE UNA SOLICITUD

RESUELTO NUMERO 567

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración.—Resuelto número 567.—Panamá, 17 de julio de 1967.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

por instrucciones del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial fechado el 10 de julio de 1967, el señor Rolando Rodríguez C., con Cédula de Identidad Personal 4-10-9309, solicita permiso para importar de Cartago, Costa Rica, un (1) toro Holstein de 2 años 11 meses, criado por el señor Uriel Arrieta S.;

Que por nota de fecha 18 de julio de 1967 dirigida por el Doctor Abelardo De Gracia, Asesor Técnico, al señor José Della Togna, Director Ejecutivo del Instituto Ganadero, el Doctor De Gracia considera que el interesado no ha cumplido con las disposiciones del Artículo 3º del Decreto Número 41 de 15 de febrero de 1967, ya que no ha presentado ni el certificado de origen ni el registro genealógico que da fe de la pureza y de la calidad del semental que se desea importar;

Que, además, el certificado veterinario aducido por el solicitante tampoco está acompañado de una identificación que corresponda a la solicitud o al documento que ha presentado como certificado de pureza y calidad del animal;

Que por las razones anteriores, el Doctor Abelardo De Gracia, Asesor Técnico del Instituto Ganadero, considera inconveniente autorizar la importación del toro Holstein de nombre Andaluz, de Cartago, Costa Rica, criado por el señor Uriel Arrieta S., que el solicitante desea introducir al país;

RESUELVE:

Se niega la solicitud hecha por el señor Rolando Rodríguez C., para importar un (1) toro Holstein de 2 años 11 meses, criado por el señor Uriel Arrieta S. de Cartago, Costa Rica.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RUBEN D. CANLES, JR.

El Vice-Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

Henry Ford B.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Corporación Argentina de Productores de Carnes, sociedad anónima organizada según las leyes de Argentina, domiciliada en Buenos Aires, República de Argentina, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de marca de fábrica que consiste en la denominación de fantasía "Silver Arrow" y por el conjunto que se describe a continuación: El dibujo representa una etiqueta rectangular horizontal, dividida horizontalmente en dos campos, el superior de fondo ge-



neral blanco que se va esfumando hacia la parte media inferior, y el inferior de fondo general rojo, se va esfumando hacia la parte media superior. En la parte superior de dicha etiqueta y sobre el fondo blanco de la misma, aparece la cabeza de un animal vacuno, visto de semiperfil en color azul, encerrado parcialmente por una línea oval en color rojo; en la parte superior, sobre la izquierda y derecha se lee en letras azules indicaciones de ley, y en la parte inferior en dirección ligeramente curva ascendente - descendente, se lee en letras azules "Silver Arrow"; sobre el ángulo superior derecho de ésta figura y superpuesto al fondo blanco de la misma aparece un escudo de fantasía de fondo general azul, sobre el que va un círculo en color rojo, atravesado por una flecha en color blanco desde el ángulo interior derecho hacia el superior izquierdo, leyéndose en la parte interior de dicho escudo en letras azules y en dirección curva descendente-ascendente "Silver Arrow". En la parte media inferior de la etiqueta y sobre el fondo rojo, llevará en letras blancas indicaciones referentes al producto e indicaciones de ley, así como nombre y dirección de la firma social recurrente, todo lo cual se reivindica, tal como lo demuestra la etiqueta adjunta.

Esta marca, con prescindencia de tamaño, se usará reproducida por cualquier procedimiento legal sobre los artículos que distingue sus envases, avisos, propaganda, etc.

La compañía solicitante se reserva el derecho de variar el tamaño de la mencionada marca.

Dicha marca se usa para amparar substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación (de la Clase 22 de Argentina) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde junio de 1953, en el comercio internacional desde junio de 1954 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Argentina No. 495.376 del 29 de noviembre de 1962, válido por 10 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, 25 de agosto de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

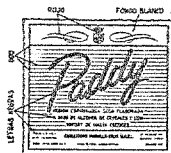
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Guillermo Padilla Limitada Sociedad Anónima Comercial e Industrial, sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Argentina, domiciliada en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación de fantasía "Paddy" y de una etiqueta cuadrangular de fondo general blanco, delimitada por un borde interior de color oro. Dicha etiqueta está dividida en su parte superior e inferior por una banda rectangular.



En la superior se vé un escudo de fantasía y ornamentos en color rojo y en la inferior lleva el nombre de la firma y leyendas alusivas al producto en letras de color negro. En la parte central de la etiqueta lleva unas líneas horizontales en color oro. En su centro de lee la denominación "Paddy" en letras de color negro, así como las leyendas que le siguen y que dicen: "Bebida espirituosa seca elaborada a base de alcohol de cereales y con Whisky de malta escosés".

En la franja inferior se lee: "Industria Argentina".

La marca se usa para amparar bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no; alcohol (de la clase 23) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde agosto de 1961 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca será aplicada por cualquier procedimiento legal adecuado, sobre los artículos que distingue, sus envases, avisos, envoltorios, propaganda, etc.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Argentina No. 497.156 del 19 de diciembre de 1962, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria; e) Declaración jurada del Gerente General.

Panamá, 28 de septiembre de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

FELIX ARMANDO QUIROS.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Scherico Ltd., sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Lucerna, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con nuevos antibióticos y procedimiento para su fabricación, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Marvin J. Weinstein y George M. Luedemann, ciudadanos norteamericanos, domiciliados en el Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, quienes cedieron sus derechos en dicha invención a la Schering Corporation, la que a su vez cedió sus derechos a la peticionaria, todo lo cual consta en el documento de Poder que se acompaña, deviendo por consiguiente, expedirse el respectivo certificado a Scherico Ltd.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la interesada.

Derecho: C.A. Art. 1988.

Panamá, 6 de diciembre de 1962

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

RICARDO DE LA ESPRIELLA G.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Philip Morris Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca



de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas Field & Stream dentro de un emblema que tiene dos de sus lados rectos y los otros dos lados curvados, en la parte superior de un paisaje natural que contiene un río, al lado izquierdo un árbol de pino y en la ribera lejana del río una serie de árboles y al fondo unas lomas que forman una pequeña cordillera, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar tabaco para fumar (de la Clase 17 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 24 de septiembre de 1963, en el comercio internacional desde el 24 de enero de 1964 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a la envoltura, paquete o envase de los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América No. 177,906; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente de la compañía.

Panamá, 20 de agosto de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lawry's Foods, Inc., sociedad anónima debidamente organizada bajo las leyes del Estado de California, domiciliada en Los Angeles, California, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a



solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un dibujo de forma caprichosa que semeja una letra "L" y debajo la palabra distintiva Lawry's, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar preparados en polvo para salsa (Dip), sal sazónada, preparados como substitutos de la sal para salsas, preparados para sazonar, preparados de aderezo para ensaladas, concentrado de pasta de ajo, aderezos para ensaladas, aderezos de todos los usos, aderezos de queso azul (de la clase 46 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de abril de 1960; tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde 1960 aproximadamente.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 746,298 de 5 de marzo de 1963, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente de la compañía.

Panamá, 11 de septiembre de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Parlophone Company Limited, sociedad anónima debidamente organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Hayes, Middlesex, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro



de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva Odeón y la representación de un dibujo en el cual se destaca la figura de un odeón, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar discos para gramófonos, y aparatos, instrumentos y dispositivos para grabar, reproducir, transmitir y recibir sonidos, pero sin incluir películas cinematográficas y sin incluir ningunos artículos de igual clase a los excluidos (en la clase 8 - Clasificación III - de Inglaterra), y será oportunamente usada por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en Inglaterra No. 601705 de 11 de abril de 1929, renovando por última vez por un período de catorce años contados a partir del 11 de abril de 1957; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria; e) Declaración jurada de un Director de la compañía.

Panamá, 15 de septiembre de 1964.
Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
FELIX ARMANDO QUIROS.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cluett, Peabody & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Troy, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con mejoras en el método de hacer puños y en su sujeción a la manga, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores George Neville Jeffcock y Albert Earl Wagar, ambos ciudadanos de los Estados Unidos de América, domiciliados en Cohoes y Albany, Estados de Nueva York, respectivamente, quienes han cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, a Cluett, Peabody & Co., Inc., a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1983
Panamá, octubre 13 de 1956
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.
Cédula No. 47-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

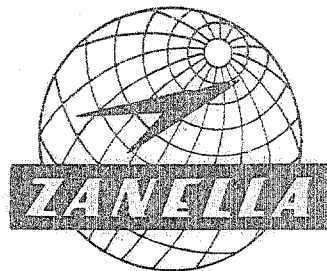
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
ALFONSO TEJERA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Zanella Hermanos y Compañía Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, sociedad constituida según las leyes de Argentina, domiciliada en Buenos Aires, Argentina, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra Zanella, escrita en letras de imprenta sobre una banda que cruza en su parte inferior un globo terráqueo. Al pie se lee: "Industria Argentina", todo según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellos y accesorios y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 26 de marzo de 1957, en el comercio internacional desde el 4 de julio de 1961 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Esta marca independiente de tamaño y color, se usará aplicada por cualquier procedimiento legal adecuado, sobre los artículos que distingue, sus envases, avisos, envoltorios, propaganda, etc.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Argentina No. 472.767 del 11 de abril de 1962, válido por 10 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria; e) declaración jurada del Presidente de la compañía.

Panamá, 25 de septiembre de 1964
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

McGraw-Edison Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Milwaukee, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben,



comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una figura rectangular dentro de la cual se destacan las palabras McGraw Edison y busto de perfil de Edison, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar transformadores, mecanismos de control, cortacircuitos fusibles, equipos para alumbrado en las calles, fusibles, capacitadores, baterías primarias, acumuladores, máquinas dictadoras, tostadoras, planchas eléctricas, sartenes eléctricas, mezcladoras eléctricas, calentadores eléctricos, hornillos eléctricos para hacer barquillos, abanicos eléctricos, barrenas eléctricas, aisladores eléctricos, bobinas eléctricas, calentadores eléctricos de agua y hornos eléctricos de arco (en la Clase 21 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 9 de junio de 1958, en el comercio internacional desde el 9 de

agosto de 1958 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 716,395 de 6 de junio de 1961, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente de la compañía.

Panamá, 24 de agosto de 1964.
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Takeda Chemical Industries, Ltd., compañía organizada según las leyes del Japón domiciliada en la ciudad de Osaka, Japón, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva.



dentro de un dibujo de forma caprichosa, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar condimentos, especias, aceite comestible y grasa, productos lácteos y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el mes de diciembre de 1961 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Japón No. 603821 del 21 de enero de 1963, válido por 10 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de la marca RE-CHEE-BAN, presentada el 5 de noviembre de 1962 de la misma compañía; e) la declaración jurada sobre fechas de uso de la marca se encuentra agregada a la solicitud de registro de la marca Takeda (Registro japonés No. 627.689) presentada en esta misma fecha.

Panamá, 11 de septiembre de 1964.
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Hoover Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de North Canton, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en el nombre Hoover, dentro de una figura circular, siendo la letra inicial "H" de mayor dimensión que las demás y estando cortada la circunferencia en dos mitades por la línea que forma la "H", todo según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar limpiadores eléctricos de succión (aspiradoras) y bolsas de filtro, planchas eléctricas, pulidoras de pisos eléctricos, esencias eléctricas; (aparatos para hacer café eléctricos); mezcladoras eléctricas de alimentos; motores eléctricos; tornos dentales eléctricos, aparatos eléctricos de banco para moler, pailas para freír eléctricas, lavadores de pisos eléctricos; tostadores eléctricos, máquinas de coser eléctricas, lavadoras de platos eléctricas (de la Clase 24 de la República de Nicaragua-Aparatos, máquinas y accesorios eléctricos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 4 de marzo de 1950, en el comercio internacional desde noviembre de 1952 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Nicaragua No. 8979 del 7 de septiembre de 1957, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente-Ingeniero.

Panamá, 13 de agosto de 1964.
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FELIX ARMANDO QUIROS.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Buflin R. Fairchild, ciudadano de los Estados Unidos de América, ingeniero químico, con domicilio en la Ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de invención que le asegure exclusivamente, por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en un procedimiento para quitar las incrustaciones de una superficie, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder del peticionario.

Panamá, 17 de octubre de 1956.
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.
Cédula No. 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
ALFONSO TEJERA.

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Cooper, McDougall & Robertson Limited, una sociedad anónima, constituida y existente de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña, con domicilio en Chemical Works, Ravens Lane, Berkhamsted, Hertfordshire, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra.

BOVINOX

Dicha marca ha sido solicitada en el comercio del país de origen en donde se encuentra aún pendiente y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir: "En clase 5 (Lista IV) con respecto a ovejas, y baños para oveja" y que dicha solicitud está pendiente.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder y Declaración Jurada combinados; c) Copia de la solicitud de registro de dicha marca en el país de origen No. 866665; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 28 de septiembre de 1964.
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8 AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Gulf Oil Corporation, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la Comunidad de Pennsylvania, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el Gulf Building en el No. 439 de la Séptima Avenida en Pittsburgh, Pennsylvania, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra.

TRANSCREST

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio "Aceites minerales primariamente para uso como medio dieléctrico

en transformadores y otros equipos eléctricos".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones y tipos de letras sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro No. 180,734; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Declaración Jurada; e) Poder a nuestro favor se encuentra en el expediente de la solicitud de registro de la marca de fábrica "Eskimo" Panamá, 4 de marzo de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8 AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

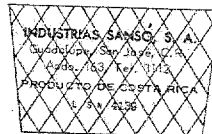
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
RICARDO DE LA ESPRIELLA G.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, actuando a nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Industrias Sanso,

sociedad anónima, constituida y existente de acuerdo con las leyes de Costa Rica, con domicilio en San José, Costa Rica comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta dividida en dos secciones separadas en el medio por una línea horizontal de fondo blanco con



bordes de color verde mar; en la sección superior se encuentra dentro de la figura de un trapezoid la leyenda "De Tropic" separadas por la figura de una palmera y en la sección inferior se encuentran las siguientes leyendas: "Industrias Sanso, S.A. - Guadalupe, San José, C.R. Apdo. 163, Tel. 3112 - Producto de Costa Rica - L S N 4139"; ambas secciones tienen como fondo las figuras de múltiples romboides sobre fondo amarillo y líneas de color verde mar.

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones y tipos de letras sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen por la solicitante y será muy pronto puesta en el mercado panameño. La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "Productos de frutas; jugos de frutas sin fermentar, siropes con esencias frutales, bebidas de frutas, refrescos gaseosos, refrescos de crema y agua mineral, de su exclusiva fabricación y expendio, en clase 45, bebidas sin alcohol".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre

ellos una etiqueta en la cual está indicada, impresa, la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, etc.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de registro en el país de origen número 27885; c) Poder a nuestro favor y Declaración Jurada constan en el expediente de la solicitud de la marca "De Tropic" No. 27829; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Clisé.

Panamá, 24 de abril de 1964.
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8 AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

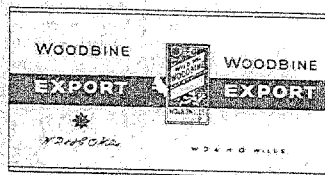
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
MENALCO SOLIS.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada British-American Tobacco Company Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña y domiciliada en Westminster House, 7, Millbank, London, S.W.1, Inglaterra, solicitamos a Ud., el registro de



la marca de fábrica que consiste de una etiqueta rectangular que contiene en el centro una banda oscura horizontal que se extiende a lo largo de la etiqueta. Al lado izquierdo se encuentra la palabra distintiva Woodbine que aparece sobre la banda y debajo de la banda aparece una estrella de ocho puntas debajo de la cual aparece la firma W. D. & H. O. Wills, la cual se refiere a los predecesores en el negocio de los propietarios. En la banda horizontal que atraviesa el centro de la etiqueta se destaca la palabra distintiva Export. Al lado derecho de la etiqueta se encuentra una etiqueta oblonga pequeña superpuesta en la banda horizontal y esta etiqueta tiene adornos florales y geométricos que contienen en el centro dos tableros transversos descritos a un ángulo. El tablero superior contiene las palabras distintivas Wild Woodbine. Al pie de esta pequeña etiqueta aparece el nombre W. D. & H. O. Wills antes mencionado. Este lado derecho de la etiqueta también contiene la palabra distintiva Woodbine arriba de la banda y el nombre W. D. & H. O. Wills debajo de él, mientras que la misma banda contiene también la palabra distintiva Export.

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio en la Clase 34 (Lista IV) con respecto a tabaco, ya fuere manufacturado o no.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Clisé; d) De-

claración; e) copia del certificado de Registro No. 802,697. Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca de fábrica Lucky Strike.

Panamá, 21 de marzo de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8 AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Consolidated Foods Corporation, una sociedad anónima, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Maryland, Estados Unidos de Norteamérica, domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su muy digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta rectangular; en el medio de la etiqueta y en un óculo se encuentra la cara de un león. Sobre el óculo en forma distintiva se lee la palabra "Monarch".



Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio " Frutas enlatadas y preserves de frutas, incluyendo manzanas,

mantequilla de manzana, salsa de manzana, melocotones, mantequilla de melocotón, moras, preserves de moras, arandos, cerezas royal ann y picadas, ciruelas con pepitas, higos, uvas, jugo de toronja, mermelada de uva, grosella blanca, zarzamora, preserves de zarzamora, melocotones, peras, piña, frambuesas rojas, preserves de frambuesas rojas, fresas, preserves de fresas, vegetales enlatados, incluyendo espárragos, frijoles al horno, remolachas, apio, frijoles kidney, habas, quimbombó, guisantes, zapallo, habichuelas verdes, potaje de maíz con habas, mazorca tiernas, batatas, tomates y espinacas, mariscos enlatados, alimentos - es decir, almejas, bacalao, langostas, ostras y camarones; carnes enlatadas, incluyendo pollo, pollo condimentado, jamón condimentado, carne en rebanadas, lengua y tocino, sopas enlatadas, incluyendo frijoles, sancocho de almejas, y tomate, carnes picada con frutas y pudín de pasas, condimentos, incluyendo salsa de chile,; aceitunas verdes y maduras, pimentones verdes, encurtidos dulces sazonados, salsa de tomate y salsa de tomate en cocktail, especias--a saber, ginebra africana, pimienta de jamaica, pimienta negra, alcaparras, sal de apio, canela, clavos, polvo de adobe, macia, mostaza, nuez moscada, condimento de aves, mostaza preparada, pimentón, pimienta blanca, con salvia, chiles mejicanos, aderezo para ensalada con vinagre, leche condensada, café y té; cascara de sidra, ginebra cristalizada,; corteza de toronja, corteza de limón y corteza de naranja; coco, carnes nogaladas y mantequilla de maní; crema de malvas, jarabe de arce de azúcar y azúcar de arce; y harina y cereales, como cebada, harina de pasteles, maíz de trigo, postre de tapioca, harina de cereales, alimentos de trigo, maíz machacado, maíz granulado, maíz perlado, harina para tortas, tapioca perlada, palomillas de maíz, arroz, harina de arroz, trigo sarraceno, maíz y harina de trigo, afrecho de trigo, harina de acemita, harina toda de

trigo, y harina gluten, en clase 46, alimentos e ingredientes de alimentos".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor y Declaración Jurada; c) copia del certificado de registro estadounidense No. 180,558; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Clisé.

Panamá, 30 de julio de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega

Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

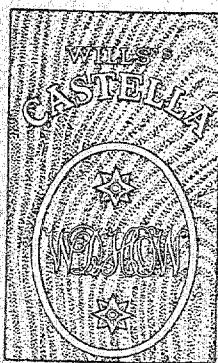
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación



de la sociedad denominada British American Tobacco Company Limited, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de Gran Bretaña, con domicilio en Westminster House, en el No. 7 de Millbank, Londres, S.W.1, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta rectangular con fondo que simula madera que contiene en la parte superior de manera distintiva, la palabra "Wills'" (que se refiere al antecesor del propietario de negocio) sobre la palabra "Castella", escrita en tipo más grande. Abajo, en un óvalo que contiene dos estrellas de ocho puntas, aparecen las iniciales W. D. & H. O. W. en forma de monograma que se refieren al nombre de los mencionados antecesores de los propietarios del negocio.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio "Clase 34 con respecto a Tabaco, ya sea manufacturado a no".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la

misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración Jurada; c) copia del certificado de registro extranjero No. 784,307; d) El poder a nuestro favor se encuentra registrado en esa oficina bajo el No. 070; e) Seis etiquetas de la marca de fábrica; f) Clisé.

Panamá, 6 de agosto de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega

Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada H. H. Pott Nfgr., Flensburg, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Rumhandelshaus, Flensburg Augustastr. 5, Alemania, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras "Der Gute Pott".



La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio "Vinos, vinos espumantes, vinos de frutas, vinos espumantes de frutas, ver-

mutis; mostos fermentados; bebidas alcohólicas, en particular: aguardientes, licores, arac, aguardiente, estilo arac, ron, aguardiente estilo brandy, bebidas alcohólicas mixtas, como por ejemplo mezclas de bebidas alcohólicas y bebidas no alcohólicas tales como agua mineral, agua con contenido en ácido carbónico, limonada, zumo de frutas, zumo de uvas y bebidas con contenido en cola, así como bebidas mixtas de aguardientes y leche, cacao, chocolate, café y té; sustancias aromáticas, extractos, esencias y materias primas para la preparación de bebidas alcohólicas; mostos no fermentados; bebidas no alcohólicas, en particular limonadas, limonadas efervescentes y bebidas a base de zumos de frutas; polvos para limonadas efervescentes; sustancias aromáticas, extractos, esencias y materias primas para la preparación de bebidas no alcohólicas; conservas de frutas, gelatinas de frutas, frutas, jugos de frutas; ron con frutas, ron con conservas de frutas; café, té, azúcar, jarabes, miel, harina, postres, pastas, especias; cacao, chocolate, en particular chocolate preparado con bebidas alcohólicas, confites, artículos de panadería y de repostería".

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter dis-

tintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de registro alemán No. 749, 470 que vence (o expira) el 27 de enero de 1971; c) Poder otorgado a nuestro favor con Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 18 de enero de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Battelle Memorial Institute, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 7, Route de Drize, Carouge, Geneva, Suiza, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar: "Mejorar relacionadas con artificios para fumar."

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: Herbert Schachner, del No. 23, Rue de l'Athenee, Geneva, Suiza; David Williamson, del No. 13, Chemin des Palettes, G.D. Lancy, Geneva Suiza; y Charles Drummond Ellis, de Seawards, Cookman, Dean, Berkshire, Inglaterra; todos ciudadanos ingleses excepto Herbert Schachner quien es ciudadano austriaco.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) original y dos copias de las especificaciones y reivindicaciones en castellano; c) Dos juegos de dibujos correspondientes a la invención; d) Poder de con Cesión.

Panamá, 13 de mayo de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Gilberto Arias
Cédula No. 8-28-378

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones, en nombre y representación de la sociedad Ciba Societe Anonyme, una sociedad organizada de acuerdo con las leyes de Suiza, con domicilio en Basilea, Suiza, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con

el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte años. El invento que ahora queremos registrar consiste en un "procedimiento para la obtención de nuevos tetrahidroimidazoles."

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores Paul Schmidt y Max Wilhelm ciudadanos Suizos de Therwil y Safenwil respectivamente.

Acompañamos a esta solicitud: a) Original y copia de las especificaciones y reivindicaciones; b) Poder a nuestro favor; c) comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 3 de marzo de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, en esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Interstate Engineering Corporation, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de California, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de dieciséis (16) años para amparar "Detonadores de nitrato de amonio con capas múltiples y métodos para su preparación"

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: Dale S. Partridge y William S. Partridge, ambos ciudadanos norteamericanos, con domicilio en Salt. Lake City, Utah, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia certificada del registro estadounidense No. 3,148,095, concedida a Dale S. Partridge y William S. Partridge y transferida a Interstate Engineering Corporation; c) Documento de transferencia o Cesión No. 322,710 de la solicitud de patente que sirvió de base al registro de la misma por los inventores a la Utah Research & Development Co., Inc.; d) Documento de traspaso de la patente por la Utah Research & Development Co., Inc. a la Interstate Engineering Corporation; e) Un poder otorgado a nuestro favor por la solicitante; f) Dos copias de las especificaciones y reivindicaciones en español; g) Dos juegos de dibujos correspondientes a dicha patente.

Panamá, 30 de abril de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

RICARDO VALLARINO CHIARI

Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-AV-veinticinco-trescientos cincuenta y tres (8-AV-25-353)

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 3,500 de esta misma fecha y Notaria los señores José Oscar Mendoza y Alberto Eduardo Bullen han declarado disuelta y liquidada la sociedad denominada "Mendoza y Bullen, Compañía Limitada".

Que en caso de que se presente alguna deuda contra dicha sociedad ella será pagada en la proporción de sesenta por ciento (60%) el señor José Oscar Mendoza y cuarenta por ciento (40%) el señor Alberto Eduardo Bullen.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y siete.

El Notario Público Cuarto,

R. Vallarino Ch.

L. 50437

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Pazmiño Cárdenas, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por Joaquín García Sánchez contra Ramón García de Paredes Jované, mediante resolución de veinte del mes en curso, se ha señalado el día cinco (5) de septiembre próximo, para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el Remate de la finca número treinta y seis mil ochocientos sesenta y cuatro (36,864), inscrita al Folio doscientos treinta (230) del Tomo novecientos catorce (914) del Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el número mil ciento sesenta y cuatro (1164), en el plano respectivo, con una superficie de doce mil quinientos veintidós (12,521) metros cuadrados con noventa (90) decímetros cuadrados, con los siguientes linderos y medidas: Por el Norte limita con Calle Gibraltar y mide ciento veintidós (122) metros, ochenta y ocho (88) centímetros en dos (2) tramos: uno de cuarenta (40) metros, quince (15) centímetros, y otro de ochenta y dos (82) metros, setenta y tres (73) centímetros; por el Sur limita con resto de la Finca número dieciocho mil novecientos setenta y cuatro (18,974), de la cual se segregó, y mide noventa y seis (96) metros; por el Este limita con el lote número mil ciento sesenta y tres (1163) y mide ciento treinta y seis (136) metros, ochenta y tres (83) centímetros; y por el Oeste limita con el lote número mil ciento sesenta y cinco (1165) y mide ciento diez (110) metros, perteneciente al demandado Ramón García de Paredes Jované.

Servirá de base para la subasta la suma de dos mil trescientos cincuenta y cinco balboas con sesenta y tres centésimos (B/2.355.63), ya expresada, y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido en el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, conforme a lo establecido en la Ley 79, de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente aviso de Remate en lugar público del Despacho y copias del mismo se entrego-

gan al interesado para su legal publicación hoy, veinte de julio de mil novecientos sesenta y siete.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Eduardo Pazmiño C.

L. 52953

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Aura de la Cruz de Rivera en contra de Antonio Ernesto Aguilar, se ha señalado el día 30 de agosto del corriente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el bien de propiedad del demandado, el cual se describe así:

"Finca Nº 24.500, inscrita al Folio 148, del Tomo 596, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en globo de terreno de los baldíos nacionales, denominado "Santa Cecilia", ubicado en el Corregimiento de La Ermita, jurisdicción del Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá. Linderos: Norte, Río Corona y tierras nacionales; Sur, tierras nacionales y carretera de San Carlos a Ciruelito; Este, Río Corona; y Oeste, tierras nacionales. Superficie: Veintidós hectáreas con 7.450 metros cuadrados. Valor Registrado: Treinta y seis balboas (B/36.00)."

Servirá de base para el remate la suma de dos mil novecientos siete balboas con cincuenta centésimos (B/2.907.50) y será admisible la postura que cubra las dos terceras partes de la base del remate. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate, se suspenden los términos de la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible consignar el 5% del avalúo dado a la finca exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, veinte de julio de mil novecientos sesenta y siete.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,

Guillermo Morón A.

L. 52942

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves cinco (5) de octubre próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación de los derechos que el señor Salvador Ríos Hernández, conocido como demandante en el juicio ordinario, convertido en ejecutivo, que le propuso a Hernando A. Vega y Rubén D. Cabrera, tenga en el bien inmueble descrito así:

Finca número 10.720, inscrita al folio 258, del tomo 364, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un lote de terreno o solar, abicado en la ciudad de David, dentro de los siguientes linderos: Norte, Miguel Ángel Brenes y mide 16.25 metros; Sur, Calle "Juan Antonio Guizado" y mide 14.94 metros; Este, Isaura H. de Ríos y mide 37.07 metros; y Oeste, Na-

tividad Rodríguez y mide 36.01 metros, con una superficie de quinientos sesenta y ocho (568) metros cuadrados con cincuenta y cuatro centímetros (54) cuadrados.

Servirá de base para el remate anterior, la suma de seis mil balboas (B/6,000.00), ó sea el valor estimado por el ejecutado, siendo posturas admisibles, las que cubran las dos terceras partes de la base mencionada. Para habilitarse como postor, se requiere consignar en la secretaría del tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuere posible llevarlo a efecto, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia respectiva se efectuará el día hábil siguiente en las mismas horas señaladas, sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, veinte de julio de mil novecientos sesenta y siete.

El Secretario,

L. 41392

(Única publicación)

Félix A. Morales.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Departamento de Compras

LICITACION PUBLICA NUMERO 44-M

Hasta el día 24 de julio de 1967, a las 9:00 A.M. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de: "Jeringuillas Desechables y Rollos de Celulocotton", con destino al Hospital General.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 21 de junio de 1967.

El Jefe del Departamento de Compras,

Juan Miguel Aued.

EDICTO NUMERO 83

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que el señor Domingo González Ortiz ó Domingo Ortiz González, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santa María, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 9AV-32-651, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 6-0651 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 5 Hct. 2837.92 M2. ubicada en Divisa, Corregimiento de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terrenos de Central Arrocería S. A.
Sur: Camino de Los Canelos a la Carretera Central.
Este: Terrenos de Arango y Lyons, hoy de Glaxter Baxter y Carmen L. de Baxter.
Oeste: Terrenos de Bernardino Trejos y Leandro Pinzón.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santa María o en el de la Corregiduría de y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 30 días del mes de agosto de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

ING. VICTOR M. VASQUEZ.

El Secretario Ad-Hoc.

Mariano A. González.

L. 57999

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Darién,

EMPLAZA:

Al reo ausente Rafael Meneses, mayor de edad y demás generales desconocidas, para que dentro del término de veinte (20) días comparezca a este Tribunal para que sea notificado de la sentencia de primera instancia que contra él se ha dictado por el delito de hurto en perjuicio de Valentín Espinosa, que dice así:

Juzgado Segundo del Circuito de Darién.—La Palma, veintidós de abril de mil novecientos sesenta y cuatro. El Tribunal,

CONSIDERANDO:

Ante lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Darién, de acuerdo con el concepto Fiscal, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1º—Condenar, como en efecto condena, a Rafael Meneses, mayor de edad, y demás generales desconocidas a cumplir la pena de dieciocho (18) meses de reclusión, por el delito de hurto, y al pago de las costas del proceso. Cumplirá la pena en el establecimiento penal que señale el Órgano Ejecutivo.

2º—Poner al reo a órdenes del Gobernador de esta Provincia para la ejecución de la sentencia, al ser capturado.

3º—Notificar por Edicto Emplazatorio este fallo al reo tal como lo ordena el artículo 2349 del Código Judicial.

4º—Consultar este fallo con el Superior.
Derecho: Artículos 5, 8, 36, 43 y 352, letra a) del Código Penal, y artículos 2151, 2152, 2156, 2215, 2223 y 2231 del Código Judicial".

Notifiquese, cópiese y cúmplase.

El Juez, (fdo.) Servio Tulio Meléndez.—El Secretario, (fdo.) Fernando Escobar V."

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio, y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del reo Rafael Meneses, so pena de ser juzgados como encubridores, si conociéndolo no lo denunciaren exceptuándose de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2008 ibídem, y se pide también la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto en el término de veinte (20) días contados desde la última publicación de la Gaceta Oficial, hoy veintidós de abril de mil novecientos sesenta y cuatro a las diez de la mañana.

El Juez,

SERVIO TULIO MELENDEZ.

El Secretario,

Fernando Escobar V.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Gonzalo Braulio Rivarola Coello, de generales desconocidas, acusado por el delito de Apropiación Indebida, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra y otros, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiese para la validez del primer emplazamiento, de Gonzalo Braulio Rivarola Coello, la resolución en la cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado, el cual dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito. — Panamá, noviembre veintidós de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos: ...

"Por las anteriores consideraciones, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Francisco Esteban Rodríguez Vargas o Francisco Rodríguez Quiroga, paraguayo, de 33 años de edad, casado, comerciante, con residencia en el Hotel Continental o en Buenos Aires Argentina, calle Estados Unidos, número 10840, hijo de Francisco Rodríguez y Beatriz Vargas, nacido el 3 de agosto de 1933 en Asunción, Paraguay, con grado escolar 5º Universitario y contra Carlos Augusto Muñoz o Carlos Muñoz, paraguayo, blanco, de treinta y seis años de edad, casado, paraguayo, con pasaporte Nº 374 (1495), nacido el día 21 de julio de 1930 en Encarnación, Paraguay, hijo de Tomás Núñez y Juana Glizé, vendedor, con residencia en Buenos Aires, Esmeralda número 455, con grado escolar cursado hasta tercer año secundaria en Buenos Aires, por infractores de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal, y no le decreta detención por ampararlos las fianzas legalmente constituidas a fs. 43 y 49.—Asimismo, se abre causa criminal, contra Gonzalo Braulio Rivarola Coello, de generales desconocidas, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo VI del Código Penal, cuya oportunamente.

Provean los acusados los medios de su defensa y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo en fecha que se señalará oportunamente.

En cuanto al encubridor Braulio Rivarola Coello como se desconoce su paradero actual, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2340 del Código Judicial reformado por el Artículo 17 de la Ley 1ª de 1959, reformado por el artículo 2º de la Ley 25 de enero de 1962.

Se ordena su primer emplazamiento contra Gonzalo Braulio Rivarola Coello, por medio de Edicto que será publicado en la Gaceta Oficial de acuerdo con las formalidades legales.

Fundamento de Derecho: Artículos 2147, 2340 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.
—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario.

Se advierte al encartado Gonzalo Braulio Rivarola Coello, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal continuará como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al procesado Gonzalo Braulio Rivarola Coello y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Braulio Rivarola Coello; en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculminado Gonzalo Braulio Rivarola Coello, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy catorce de febrero de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese Órgano de publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Sixto Aguilar Serna, soltero, panameño, mecánico, de 31 años de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8-84-262, hijo de Juan de Dios Aguilar y Fidelina Serna de Aguilar, y con residencia en La Chorrera o Gatuncillo, Transistmica, acusado por el delito de hurto, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiese para la validez del primer emplazamiento, de Sixto Aguilar Serna, la resolución en el cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado, el cual dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, agosto treinta de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos: ...

"Por lo tanto el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, contra Manuel Antonio Carrillo Velásquez, panameño, triguero, soltero, chofer, nacido el 19 de abril de 1943 en el Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, de 22 años de edad, no porta cédula de identidad personal, hijo de Aniceto Carrillo y de Digna de Gracia Velásquez, con residencia en Gatuncillo, carretera Transistmica y contra Sixto Aguilar Serna, panameño, soltero, de 29 años de edad, mecánico, con cédula de identidad personal número 8-84-262, con residencia en Gatuncillo, Transistmica, casa sin número, nació en Río Congo, La Chorrera, el 6 de agosto de 1935, hijo de Juan de Dios Aguilar y Fidelina Serna de Aguilar, por infractores de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I, y IV del Código Penal. Asimismo, se sobresee provisionalmente, en favor de Emilio Velásquez, panameño, triguero, agricultor, nacido en la ciudad de Panamá, el día 12 de octubre de 1944, hijo de Juan Velásquez y Ana Rosa Hernández, con domicilio en Chilibrillo, jurisdicción de Chilibre, casa número 34.

Provean los acusados los medios de su defensa y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa en fecha que se señalará oportunamente.

Consúltase el sobreseimiento decretado al Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Cópiese, notifíquese y consúltase.

(fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.
—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

Se advierte al encartado Sixto Aguilar Serna, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal continuará como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al procesado Sixto Aguilar Serna y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Sixto Aguilar Serna; en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculminado Sixto Aguilar Serna, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy siete de abril de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese Órgano de Publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Paulina Trejos de Quintero, panameña, de 34 años de edad, casada, de oficios domésticos, hija de Francisco Trejos y Matilde Cedeño y residente en Monte Oscuro, Nº 731, sindicada por el delito de lesiones personales, a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en este Tribunal y confirmada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, la cual es de cinco meses diez días de reclusión, notificación que debe hacerse dentro del plazo de diez (10) días más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, para los valores de este Emplazamiento, se copia la parte resolutoria de dicha sentencia que dice:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia. — Panamá, treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos: ...

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, admi-

nistrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia recurrida y consultada, y la adiciona en el sentido de condenar a la convicta al pago de los gastos procesales, como lo exige el artículo 37 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Temístocles R. de la Barrera.—(fdo.) Jaime A. de León.—(fdo.) C. Dario Sandoval.—(fdo.) Marco Suarez.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) Santander Casis Jr., Secretario.

Se advierte a la encartada Paulina Trejos de Quintero, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días ya concedidos, su causa seguirá tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar a la inculminada y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio o paradero de Paulina Trejos de Quintero, en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a los inculminados lo que antecede se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado hoy trece de abril de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Carlos Alberto Figueroa Payán, varón, colombiano, blanco, soltero, comerciante, con pasaporte de nacionalidad colombiana Nº 90-740, hijo de Eduardo Figueroa y Elida Payán y con residencia provisional en el Hotel Ideal, cuarto 311, acusado por el delito de hurto en perjuicio de Olga E. de León de Morán, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiese para la validez del primer emplazamiento, de Carlos Alberto Figueroa Payán, la resolución por la cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado el cual dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, catorce de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos: Este Juzgado en auto de fecha cuatro de mayo de este año, al valorizar este sumario manifestó lo siguiente:

"Refiérense estas sumarias al hurto denunciado en la Fiscalía Auxiliar de la República el día primero de enero de este año, por Olga de León de Morán, quien dijo que Carlos Alberto Figueroa Payán, después de haberse quedado dormida cuando se ocupó carnalmente con él, le hurtó prendas y dinero en efectivo por la cantidad de cuatrocientos sesenta y siete balboas con sesenta centésimos.

Al rendir indagatoria el sindicado ha aceptado que, en efecto la noche del 31 de diciembre del año pasado al primero de enero de este año, fue con la denunciante a la Pensión Tropical de esta ciudad donde tuvo contacto carnal con ella, dejándola dormida en el cuarto que ocuparon y retirándose dejándola allí, pero niega haberse apoderado de prenda ni dinero alguno de la presunta perdidosa".

"Luego de haber dado cumplimiento a ampliación ordenada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, el Fiscal Cuarto del Circuito en Vista número 361 de fecha 5 de octubre en curso, solicita el enjuiciamiento del sindicado Carlos Alberto Figueroa Payán, avanzando las siguientes consideraciones:

"Por solicitud del señor Fiscal Primero del Primer Distrito Judicial, el Segundo Tribunal Superior de Justicia

decretó la ampliación de estas sumarias en las que se sindicó a Carlos Alberto Figueroa Payán, teniéndose en cuenta lo siguiente:

"Si el fundamento del sobreseimiento estriba en que no se encuentra comprobado el cuerpo del delito, ese dinero entonces se considera que no forma parte de los B/\$7.60 que Olga de León Morán dice que le fueron hurtados y debió ser devuelto a su poseedor o de lo contrario, si se considera que es de la de León de Morán entonces hay que presumir que el cuerpo del delito si está comprobado y su entrega procedería a ella, con base en el artículo 1974 del del Código Judicial".

"Ingresado el negocio a esta Fiscalía para lo correspondiente a dicha ampliación, se le amplió la declaración a la denunciante (fs. 83) donde explica las contradicciones habidas con lo expuesto al denunciar el caso y asimismo se le recibió declaración a Miguel Rivera Reina (fs. 86), que aunado a lo expuesto por Angelina Avila (fs. 9) y Carlos Enrique Angulo (fs. 32), acreditan la propiedad y preexistencia echada a menos con anterioridad.

Acreditado ello y por ende el hecho punible y existiendo en contra del sindicado la inculminación que le hace la ofendida y la manifestación del sindicado que estuvo con ella como ésta lo afirma, no obstante que niega el hecho atribuido, considero que hay mérito para decretar su procesamiento criminal y así solicito que se haga por el delito genérico de hurto".

"Como bien advierte el Fiscal colaborador de la instancia, en la presente encuesta se ha comprobado la propiedad y preexistencia de las prendas y el dinero hurtado a la denunciante. Asimismo, la responsabilidad del acusado Payán, surge de la confesión explicada de este y del cargo que le hace la ofendida y denunciante, razón por la cual se han reunido los requisitos que para enjuiciar demanda el artículo 2147 del Código Judicial, y a ello se procede.

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre causa contra Carlos Alberto Figueroa Payán, varón, colombiano, blanco, soltero, comerciante, con pasaporte de nacionalidad colombiana Nº 90-740, con residencia provisional en el Hotel Ideal, cuarto 311, hijo de Eduardo Figueroa y Elida Payán, nacido el 10 de agosto de 1938, y cursó hasta 2º P, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I, del Código Penal, a ello se procede, y se decreta su detención.

Provea el acusado los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo a partir de las nueve de la mañana del seis de diciembre próximo".

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Lic. Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito de Panamá.—(fdo.) Jorge L. Jiménez S., Secretario.

Se advierte al encartado Carlos Alberto Figueroa Payán, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal continuará tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar el procesado Carlos Alberto Figueroa Payán y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Carlos Alberto Figueroa Payán; en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculminado Carlos Alberto Figueroa Payán, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese Órgano de publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Primera publicación)